

**Al fijar el Juez el honorario del Síndico de la Quiebra, debe señalar cantidad líquida, por un equivalente que en ningún caso debe exceder del cuatro por ciento de la masa de la quiebra.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Superior de Lima, ha revocado la resolución de Primera Instancia, que señala la suma de dos mil soles oro, por una sola vez, al Dr. Manuel Díaz Cabanillas, abogado de la Sindicatura Departamental de Quiebras, y fija como honorarios para el Síndico de Quiebras, el 1%, sobre el monto total de la masa; la que ha aumentado a la cantidad de cuatro mil soles al primero y el 3% sobre el monto total de la masa para el segundo.

Por los fundamentos del auto recurrido, por el mérito del principal, que se ha acompañado y lo glosado en el recurso de fs. 20, estimo que la resolución recurrida está arreglada a derecho.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 8 de noviembre de 1962.

L. PONCE SOBREVILLA

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: Que al determinar el Juez el honorario del Síndico, de acuerdo con la facultad que le concede el artículo ciento treinta de la Ley Procesal de Quiebras, ha debido fijar la suma líquida en que señala dichos honorarios, los cuales no pueden pasar según la misma disposición legal del cuatro por ciento de la masa de la quiebra: declararon NULO el auto de vista de fojas treintiuno, su fecha veinte de setiembre del presente año; insubsistente el apelado de fojas dieciocho vuelta, su fecha veintisiete de julio último, en la parte que fija los honorarios del Síndico; mandaron que el Juez expida nueva resolución en la forma indicada; declararon NO HABER NULIDAD en cuanto se fija en la cantidad de cuatro mil soles los honorarios del abogado de la Sindicatura Departamental de Quiebras, en los seguidos por Química Suiza y otros con C. Alvarado Vincés Sociedad Anónima, sobre quiebra; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1027/62.—Procede de Lima